INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PR/DJ/DJO/N°...../2020

NOTA INTERNA NOT-0114-2020-000809

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-

REFERENCIA : AMPARO promovido por ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN C/ IPS".- ----------

FECHA : Asunción; 07 de Septiembre de 2020.-

Por este medio, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de comunicarle que el **JUGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO TURNO – CAPITAL – Sria 4,** ha dictado la SENTENCIA DEFINITIVA Nº 241 de fecha 03 de Septiembre de 2020, que en su parte resolutiva dice: *"1) HACER LUGAR, a la presente garantía constitucional de Amparo, promovido por la Señora Ana Gabriela Bogado Bogarin,* con C.I.Nº 2.020.463, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; 2) *ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, a proveer EN FORMA INMEDIATA, el siguiente medicamento PRMBROLIZUMAB 100MG (cantidad según indicación médica), y lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica, Dr. Lester Flores, con Registro Nº 13.379, y seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación….(sic).* Adjuntamos copia de la CEDULA DE NOTIFICACION. ----------

Por tanto, a mérito de lo expuesto, la **presente comunicación de la SENTENCIA DEFINITIVA, ordena al IPS** la provisión del MEDICAMENTO *PEMBROLIZUMAB 100* mg, prescripta por su médico tratante del IPS, por ello, para dar cumplimiento a lo establecido en la orden judicial, en este juicio de amparo, se sirvan en remitir a esta dependencia jurídica el informe relativo al estado actual de la ejecución, el citado informe es de suma importancia para la defensa del IPS en el juicio ut supra mencionado, como mejor asiste al derecho.- ----------

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Teresa S. Berrial O.
Mat. C.S.J. Nº 11.786
DIRECCIÓN JURÍDICA

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACION
DIRECCION JURIDICA I.P.S.

DOC ☐ Informar
DSA ☐ Procesar
DI ☐ A conocimiento
DLSS ☑ Archivar
DRT ☐

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma.....Fecha: 07.09.2020.-

EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
11:02
07 SET. 2020
RECIBIDO
Marcela Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Viara

Escaneado con CamScanner

2021-03-22 11:42:22.290363

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO Nº 52[illegible]

Asunción, 20 de [illegible] de 2020

SEÑOR
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.-
P R E S E N T E:

LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS DE GUARDIA, ABOG. HILDA BENITEZ VALLEJO, se dirige a UD. en los autos caratulados: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN, BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA CELIA CAPURRO DE SACCO, EN CONTRA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S). AÑO 2020", a fin de comunicarle que juzgado resolvió por providencia de esta misma fecha cuanto sigue: "...Atenta al escrito que antecede. RECÓNOCESE la personería de la recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN, bajo patrocinio de la Abogada CELIA CAPURRO DE SACCO, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "I.P.S.". De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicada en planta baja de la torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeran en la presente acción. TENGASE por presentado los documentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos previa autenticación por parte del Actuario Judicial. DISPONER como medida de urgencia en virtud a lo establecido en el Art. 571 del C.P.C., que el Instituto de Previsión Social provea a la Sra. ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN, con C.I. Nº 2.020.463, el siguiente medicamento: PEMBROLIZUMAB para los servicios médicos de QUIMIOTERAPIA, así como los demás insumos y medicamentos necesarios para el tratamiento, según la indicación del médico tratante. OFICIESE al PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "I.P.S." a los efectos de elevar informe circunstanciado sobre la presente acción de amparo constitucional presentada, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al Art. 572 del C.P.C., cuyas copias para traslado se adjunta. REMITASE estos autos a la Dirección General de Garantías Constitucionales, remates y peritos judiciales, para el sorteo respectivo, según lo dispuesto en la Acordada 1402 de fecha 10 de junio de 2020, que modifica parcialmente la Acordada Nº 154/2000 y la Acordada Nº 1352/2019 de la Corte Suprema de Justicia.-
Salúdole atentamente.-

Ante mí:

ABOG. DAISY ESTIGARRIBIA
ACTUARIO JUDICIAL

Hilda Benitez Vallejo

Abog. Jonny Alexander Arevalos
Asesor Legal

29-07-20
11:40 hs.
Recibí con Oficio Nº 1[illegible]
con 19 (Diez y Nueve Fojas)

Gerencia de Planificación y Logística

Escaneado con CamScanner

2021-03-22 11:42:22.290363